

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 27 DE 2021.

Hago saber a usted que la presente demanda que está pendiente para su admisión o devolución. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CIELO DEL CARMEN RUIZ MENDOZA CONTRA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. Y IDALIA MARIA OSPINA ARIAS. RADICADO: 230013105002-2021-00125-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

MONTERIA, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5. La indicación de la clase de proceso.*
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la admisión de la presente demanda.

De otra parte, se remitirá el auto admisorio para la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial del actor.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte accionante solicita que con la contestación de la demanda se aporten cada uno de los siguientes documentos:

- **Expediente administrativo** correspondiente a la **reclamación de pensión de sobrevivientes radicada por la señora CIELO DEL CARMEN RUIZ MENDOZA**, identificada con la **C.C. # 50.850.057**.
- **Expediente administrativo** correspondiente a la **reclamación de pensión de sobrevivientes radicada por la señora IDALIA MARIA OSPINA ARIAS**, identificada con la **C.C. # 42.988.821**.
- **Para efectos de notificar la demanda y las demás actuaciones propias del juicio laboral, se solicita que la UGPP allegue al proceso los datos de contacto de la señora IDALIA MARIA OSPINA ARIAS**, identificada con C.C. # 42.988.821, **es decir, la dirección física, de correo electrónico y telefónica**, toda vez que deben tener en sus registros esta información. Lo anterior en razón a que, como ya se manifestó, la parte demandante los desconoce.

Con respecto a esta última petición este despacho no accederá a lo solicitado, puesto que, ante el desconocimiento del paradero actual, para la notificación de uno de los demandados, la señora IDALIA MARIA OSPINA ARIAS, esto es, vía correo electrónico o la dirección física, este despacho procederá a emplazarla para mayor celeridad del proceso.

Así las cosas y bajo la consideración de no violar el debido proceso y de esta manera garantizar la integración del contradictorio y el derecho de defensa de uno de los demandados, como consecuencia de lo anterior el juez procederá a emplazar a la señora IDALIA MARIA OSPINA ARIAS, la cual deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Amén de lo anterior, ante la presente situación, se hace la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado, en consecuencia, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la señora **NANCY DEL SOCORRO SOTO HERNÁNDEZ**, dentro de la presente causa, inclúyase dicha información en el registro nacional de emplazados.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por CIELO DEL CARMEN RUIZ MENDOZA, por conducto de apoderado judicial contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP Y IDALIA MARIA OSPINA ARIAS.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificatorio artículo 114 del C.P.L, CORRER TRASLADO a la entidad demandada, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP por conducto de su Director General CICERON FERNANDO JIMENEZ ARIAS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: ORDÉNESE a LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. para que, con la contestación de la demanda, aporte los siguientes documentos:

- Expediente administrativo correspondiente a la reclamación de pensión de sobrevivientes radicada por la señora CIELO DEL CARMEN RUIZ MENDOZA, identificada con la C.C. # 50.850.057.
- Expediente administrativo correspondiente a la reclamación de pensión de sobrevivientes radicada por la señora IDALIA MARIA OSPINA ARIAS, identificada con la C.C. # 42.988.821.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a los Abogados JAVIER JARAMILLO ALVAREZ, identificado con C.C. No. 8.351.940 y T. P, No.23.759 del C.S.J. y a JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA, identificado con la C.C. No. 78.303.318 T.P. 177.018, del C.S.J., como apoderados judiciales de la demandante, conforme poder anexo.

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de la demandada la señora CIELO DEL CARMEN RUIZ MENDOZA, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación del presente auto admisorio.

SEXTO: ELABÓRESE e inclúyase en el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, a la señora CIELO DEL CARMEN RUIZ MENDOZA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

SEPTIMO: DESÍGNESE como curador ad litem a la demandada la señora CIELO DEL CARMEN RUIZ MENDOZA, al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.133.518, tarjeta profesional 52.100 del C.S. DE LA J, y quien se ubica en la siguiente dirección electrónica : asesoriaslaboralesale@gmail.com y quien ejerce habitualmente la profesión en el área laboral de esta ciudad, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

E/Libardo O.

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
738d1c855bef4e1dcec1d2c8e8d9a908f91ad946a52619abcf8c63db82055f04
Documento generado en 27/05/2021 05:51:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**